

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION PRO DERECHOS DE LAS VICTIMAS
DE LA VIOLENCIA "ESKABIDE"

CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION.-

ARTICULO 1.-Baio la denominación de ASOCIACION PRO DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA "ESKABIDE" ,se constituye una Asociación sin ánimo de lucro,acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988,de 12 de Febrero,de Asociaciones,aprobada por el Parlamento Vasco,de acuerdo con lo establecido en los articulos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomia para el Pais Vasco.

Dicha entidad ciudadana se registrá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones,por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley,por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno,siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos,y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco,que solamente tedarán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONEN.-

ARTICULO 2.- Los fines de esta Asociación son:

-Ayudar y asesorar a las victimas o indirectas de los hechos delictuosos que causen daños físicos,morales o psicologicos en sus personas o perjuicios en sus bienes o derechos.

-Promover iniciativas en relación aquellos hechos delictivos que por su resultado lesivo o por el número de afectados pueda considerarse como grave o susceptible de crear alarma o repulsa social,aunque no existan victimas o estas no sean directas o no puedan individualizar

-Promover la agilización de los trámites judiciales en el esclarecimiento de los hechos a fin de mitigar en la medida de lo posible,el sufrimiento de la/las familia/as afectada/as y perjudicadas.

-Instar a las autoridades judiciales,a petición de las familias que así lo exijan,la reapertura de los casos archivados para llegar a su total resolución.

-Promover iniciativas encaminadas a la equiparación de las indemnizaciones y resarcimientos por delitos violentos a las derivadas por bandas armadas.En este sentido se impulsaran actuaciones dirigidas a la administración central y vasca,en las que se contemplen programas de todo tipo de ayuda,identicas juridicamente a las de origen terrorista

-Aquellos otros que estimen conveniente los organos gestores.

Tuerto Doniz
Barba

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines propuestos podrá:

-Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a llegar recursos con este objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

-Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos

DOMICILIO SOCIAL.-

ARTICULO 3.-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado a efectos de notificaciones en .:Pza Baldomero Anabitarte 6-1-B, de San Sebastian 20011-Gipuzkoa.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL.-

ARTICULO 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones, comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO.-

ARTICULO 5.-La Asociación denominada PRO DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA "ESKABIDE" , se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el CAPITULO VI o cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO.-

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO 6.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

-La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.

-La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección y ejecución permanente=.

LA ASAMBLEA GENERAL.-

ARTICULO 7.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Manuel Domínguez
Secretario

ARTICULO 8.-La Asamblea General,integrada por todos los socios,es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 9.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior,son competencias de la Asamblea General,los acuerdos relativos a:

- 1.-Modificación y cambio de los Estatutos,de conformidad con lo previsto en el articulo siguiente.
- 2.-La elección de la Junta Directiva.
- 3.-La disolución de la Asociación,en cada caso.
- 4.-La Asociación y Confederación con otras Asociaciones,o el abandono de algunas de ellas.
- 5.-La Asociación puede tambien establecer,otros acuerdos como los referentes a la disposición y enajenación de bienes,y declaración de Utilidad Pública.Si no se determinan expresamente,se extenderá que la toma de los mismos queda atribuida a la Junta Directiva.

ARTICULO 10.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva,bien por propia iniciativa,o porque lo soliciten las dos terceras partes de los asociados,indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso,para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a)Modificaciones Estatutarias.
- b)Disolución de la Asociación.

ARTICULO 11.-Las convocatorias de las Asambleas Generales,sean ordinarias o extraordinarias,serán hechas por escrito,expresando el lugar,la fecha y la hora de la reunión,así como el Orden del Dia.Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria,deberán de mediar al menos¹⁵ dias,pudiendo,asimismo,hacerse constar la fecha en la que,si procediera,se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria,sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria,deberá ser hecha ésta con 5 dias de antelación a la fecha de reunión.

ARTICULO 12.-Las Asambleas Generales,tanto ordinarias como extraordinarias,quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados,la mitad más uno de los asociados,y en segunda convocatoria,cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación,a los efectos de asistir a las Asambleas Generales,en cualquier otro socio.Tal representación se otorgará por escrito,y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea,al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación,podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

ARTICULO 13.-Los acuerdos de las Asambleas Generales,se adoptarán de conformidad con los siguientes principios:

- a)Por mayoría simple de los asistentes a la misma,una vez válidamente constituida,según el articulo anterior.
- b)Por mayoría de las dos terceras partes de los asociados/as presentes o representados,en los casos en que necesariamente debe reunirse la Asamblea.

Manuel Dominguez
Garhe

LA JUNTA DIRECTIVA.-

ARTICULO 14.-La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocal.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 15.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas,de los miembros de la Junta Directiva,durante 10 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada,dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTICULO 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva,se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años,salvo revocació expresa de aquélla,pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán parcialmente.En el primer turno será renovado el 50% de los miembros (también se pueden señalar cargos concretos) En el segundo,el resto.

ARTICULO 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a)Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b)Ser socio de la Entidad,con un minimo de 90 dias.
- c)Ser mayor de edad o menor emancipado,y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTICULO 18.-El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando,una vez designado por la Asamblea General,se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos,si bien la Asamblea General podrá establecer, su caso,el abono de dietas y gastos.

ARTICULO 19.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a)Expiración del plazo de mandato.
- b)Dimisión.
- c)Cese en la condición de socio,o incursión en causa de incapacidad.
- d)Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el articulo 16 de los presentes Estatutos.
- e)Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a),los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General,que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b),c),d) y e),la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional,que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación,procediéndose,en este último caso,a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 20.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de al menos la mitad más uno de los asistentes. De las sesiones, el Secretariado levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES.-

El Presidente.-

ARTICULO 22.-El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 23.-Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente.-

ARTICULO 24.-El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Manlio Domínguez
Jarles

El Secretario.-

ARTICULO 25.-Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso,llevar el fichero y el Libro Registro de Socios,y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente,velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones,custodiando la documentación oficial de la Entidad,certificando el contenido de los Libros y archivos sociales,y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero.-

ARTICULO 26.-El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos,así como el estado de cuentas del año anterior,que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta,a su vez,los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO -----

DE LOS SOCIOS:PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES. -----

ARTICULO 27.-Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:Ser mayor de edad y con capacidad de obrar.

ARTICULO 28.-Quienes deseen pertenecer a la Asociación,lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente,el cual,dará cuenta a la Junta Directiva,que resolverá sobre la admisión o inadmisión,pudiendose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

ARTICULO 29.-La Asociación,por acuerdo de la Junta Directiva,podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que,reuniend los requisitos necesarios para formar parte de aquélla,no puedan servir a los fines sociales con su presencia fisica.La calidad de estos socios es meramente honorifica y por tanto,no otorga la condición jurídica de miembro,ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma,estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS -----

ARTICULO 30.-Todo asociado tiene derecho a :

- 1)Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos,dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido,o tenido oportunidad de conocer,el contenido del acuerdo impugnado.
- 2)Conocer,en cualquier momento,la identidad de los demás miembros de la Asociación,el estado de cuentas de ingresos y gastos,y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3)Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales,pudiendo conferir,a tal efecto,su representación a otros miembros.
- 4)Participar.de acuerdo con los presentes Estatutos,en los órganos

Mano Domínguez
José

de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación cuando se apruebe.

6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior cuando sea aprobado en su caso, si se estima conveniente, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ARTICULO 31.-Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General o Junta Directiva.

c) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 32.-Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previsto en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30-1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

ARTICULO 33.-La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

1) Por fallecimiento.

2) Por separación voluntaria.

3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

-Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 34.-En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de

Manuel Domínguez
Asala

obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32, o bien expediente de separación.

-En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se podrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

ARTICULO 35.-El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTICULO 36.-El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo

éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 37.-Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

ARTICULO 38.- La Asociación se funda sin ningún patrimonio.

ARTICULO 39.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO QUINTO.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Manuel Domingo
Barcel

ARTICULO 40.-La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTICULO 41.-Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTICULO 42.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión

Las enmiendas podrán ser formulada, individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 43.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

ARTICULO 44.-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

-Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad humanitaria o de parecidas características.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

El presente Estatuto de la Asociación de Agricultores de la zona de...
El presente Estatuto de la Asociación de Agricultores de la zona de...
El presente Estatuto de la Asociación de Agricultores de la zona de...

En DONOSTIA, a 7 de mayo de 1998.

ERROLDKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN
GOBIERNO VASCO
Justicia, Económico, (L-10) Giza
Segurantzak
Erroldeko Arduraduna

[Signature]